



Gobierno de Catamarca
2020

Nota

Número:

Referencia: CONTROL DE RETENCIONES IMPOSITIVAS EN ORDENES DE PAGO.

A: Anahi Aparicio (DPARH#MPM), Roberto Luis Orellana Zurita (DPGARH#MAG), Maria Soledad Garcia (DPGARH#MCIT), Carlos Guillermo Reinoso (DA#SPC), Pedro Salinas (DPGARH#MDS), Cecilia Victoria Barrionuevo (DPARH#MCT), ARIEL ALBERTO LENCINAS (DA#MP), SEBASTIAN MARTINEZ (DPA#MS), EVELINA LORENA PONCE (DA#HNEP), Amparo Mateos Cruces (DA#HSJB), Fabiana Elizabeth Andrada (SSM), Federico Fabio Parodi (DPA#MHP), Maria Fernanda Gomez (DPEA#AGAP), Sergio Matias Vega Romero (DA#MM), Bernardo Moisés Yadon (DA#ENRE), Maria Cecilia Nieto (DPA#MAEMA), Maria Alejandra Rios (DPLYC#SAC#MIOC), Rafael Gustavo Garcia Saavedra (SA#ME), Carla Marina Ogas (TGP#MHP), Cynthia Alejandra Riccheri (DPA#ME),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, Titulares de las Unidades de Tesorería de las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Provincial no Financiero y Tercero General de la Provincia.

A través del Artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 572 de fecha 19 de diciembre de 2019, se deja sin efecto lo establecido por el Artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 907 de fecha 23 de Junio de 1998; y se aprueba y establece la obligatoriedad del uso del “Sistema Integrado de Información Financiera e-SIDIF”, por las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el artículo 2° incisos c) y d) de la Ley N° 4938, a efectos de la operación de los Sistemas de la Administración Financiera previstos en la citada Ley.

Mediante MEMC-2019-29-E-CAT-CGP#MHF de fecha 14 de agosto de 2019, este Órgano de Control informa: “*Dentro de las funcionalidades del circuito de gastos del “Sistema Integrado de Información Financiera, e-SIDIF”, se ha contemplado en el Módulo de Deducciones y Retenciones, el tratamiento de las Deducciones y/o Retenciones, desde la administración de las entidades básicas necesarias para su gestión hasta el pago de las mismas, incluyendo el “cálculo automático” de las deducciones impositivas y previsionales, su devengamiento, pago e información a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS según corresponda.*”

Las deducciones se dividen en aquellas que se calculan manualmente y vienen informadas en los comprobantes de gastos y las que se calculan automáticamente al momento del pago, y no vienen informadas en los comprobantes de gastos.

- *Tratándose de Retenciones de Impuestos Provinciales y Tasas Municipales, deben informarse en la Orden de Pago los importes de las deducciones y las mismas se calculan e ingresan en forma manual, a partir del monto de los comprobantes.*
- *Igual tratamiento al establecido en el párrafo precedente, debe aplicarse en el caso de las Retenciones establecidas en la Resolución General “A.F.I.P.” N°3.164/2011, (régimen de retención del impuesto al valor agregado, empresas de servicios de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad y de recolección de residuos domiciliarios).*
- *Cuando se trate de retenciones impositivas establecidas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS “A.F.I.P.”, (Sistema Único de Seguridad Social “SUSS”, e Impuesto a las Ganancias -excepto 4° categoría-), en la Orden de Pago no debe determinarse monto alguno, ya que **al momento de la confirmación del pago se calculan en forma automática y se aplican las deducciones que correspondan de acuerdo al monto que se esté pagando.***

La Tesorería General de la Provincia y las Tesorerías de las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero, según corresponda, son agentes de retención de:

- *Impuesto a las Ganancias: según lo normado por Resolución General de AFIP N° 830/2000.*
- *Sistema Único de Seguridad Social:*
 - *Resolución Gral. 1784/2004-Régimen General de retención.*
 - *Resolución Gral. 2069/2006.*
 - *Resolución Gral. 1556/2003-Servicios de limpieza de inmuebles.*
 - *Resolución Gral.1769/2004-Servicios de Investigación y Seguridad.*
 - *Resolución Gral.2682/2009-Contratistas y/o subcontratistas de la industria de la construcción.*
- *Resolución Gral. 3164/2011: establece un régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se aplica a las operaciones realizadas por las empresas de servicios de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad, y de recolección de residuos domiciliarios (alícuotas diferenciales según se encuentre discriminado en los comprobantes el impuesto, Artículo 9°, 10° y 11°).*
- *Impuestos Provinciales: Impuesto sobre los Ingresos Brutos.*
- *Régimen de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto de Sellos.*
- *Tasas y Contribuciones Municipales (Tasa de Seguridad e Higiene a los organismos designados como Agentes de Retención del Tributo)”.*

El Comprobante de Orden de Pago Presupuestaria (OP PRE), se utiliza para ordenar el pago de obligaciones y registrar la ejecución presupuestaria y contable de gastos en los momentos del devengado o simultáneamente compromiso y devengado, según corresponda. El importe consignado en el mismo, no considera el monto de deducciones que pudiera descontarse al momento del pago, disminuyendo el líquido a pagar al Beneficiario.

La acción del pagado de un Comprobante para pago, tiene como efecto el devengamiento de las retenciones asociadas al mismo, generando el impacto contable correspondiente.

Las normativas vigentes respecto al régimen de retenciones impositivas, tanto provinciales, como las establecidas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS “A.F.I.P.”, (Sistema Único de Seguridad Social “SUSS”, I.V.A. e Impuesto a las Ganancias), indican que *“las retenciones deben practicarse en el momento en que se efectúe el pago, al sujeto pasible de*

retención”.

Atento a ello, considerando lo establecido por el Artículo 187° de la Constitución de la Provincia de Catamarca, el cual expresa: “*La Contaduría intervendrá previamente las órdenes de pago de las que autoricen gastos...*” y teniendo en cuenta que la misma ejerce el carácter de Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, conforme lo determina el Artículo 74° de la Ley N° 4938 t.o., y como tal es responsable de garantizar, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del Sector Público Provincial, resulta necesario regular el modo en que deben efectuarse y controlarse las retenciones en los gastos autorizados por Órdenes de Pago, sean estas de tipo previsionales, de la seguridad social, impositivas nacionales y provinciales; y tasas y contribuciones municipales; las cuales deberán ajustarse a las pautas que se detallan a continuación:

La Tesorería General de la Provincia y las Tesorerías de las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero, al efectuar cada pago deberán:

- Realizar el control documental y de la procedencia, concepto y cálculo numérico de cada retención a efectuar, al estar obligadas a actuar como agentes de retención de impuestos nacionales, provinciales, tasas y contribuciones municipales; debiendo realizar posteriormente los depósitos y/o transferencias de las retenciones practicadas, a los distintos organismos recaudadores (A.F.I.P., Administración General de Rentas, Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca), dentro de los plazos establecidos en la materia.
- Controlar los datos esenciales que permitirán realizar el cálculo automático de la retención en el momento del pago de la obligación principal, tales como: Entidad de Proceso y Emisora, Código y Descripción de la deducción, Concepto Impositivo, Vigencia, Situación Impositiva de la Entidad Emisora y del Beneficiario de pago, Alícuota Aplicable, Importes No Sujetos a Retención, Mínimo Exento y Retención Mínima, la fecha de vencimiento de la retención (de acuerdo al calendario de vencimientos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), o de las fechas de vencimiento propias de cada deducción, certificados de no retención, certificados de exclusión, etc.
- Al momento de generar el pago, para los comprobantes involucrados en la Orden de Pago, el responsable del Organismo Pagador (Agente de Retención) deberá verificar en primera instancia si las deducciones calculadas al momento de registrar el comprobante corresponden a la situación impositiva actual del beneficiario.

Contaduría General de la Provincia, no intervendrá en el control de las retenciones. Una vez confirmado el comprobante Orden de Pago Presupuestaria (OP PRE), queda disponible para su liquidación y pago. Al momento de la confirmación del pago de la Factura (o documento equivalente), se devengarán las retenciones generando los Comprobantes de Devengado de Retenciones de Gastos (CDR_GS) correspondientes para cada retención, los que serán cancelados por el Organismo pagador.

Sin otro particular saluda atte.